

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2125

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Priego de Córdoba y Castro del Río, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 12, 13 y 14 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Priego de Córdoba que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que de-

ben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Priego de Córdoba, en el orden siguiente: Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en

el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 27, 28 y 29 del mes actual se efectuará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones indicadas anteriormente para el partido de Priego de Córdoba.

Córdoba 3 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PIEDRAJA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2108

Número del expediente 5.533

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez y Enriquez, representante de la Compañía T. Sopwith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Julio de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Mina número 16, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Quemadillas y Arroyo del Castillo, en terreno montuoso y

laborable, lindando por E.N. con dicho arroyo y por SO. con Quemadillas y Cerro del Cid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el costado E. de una labor antigua, situada al lado derecho y como á 200 metros del Arroyo del Castillo, hacia O. y como á 300 de la casa propiedad de Francisco Ana y en propiedad de herederos de Manuel Muñoz, vecino de Fuencaliente. Desde el punto de partida en dirección SE. magnético se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al NE. se medirán 700 metros; de segunda á tercera al NO. 200 metros; de tercera á cuarta al SO. 1.000 metros; de cuarta á quinta al SE. 200 metros, y de quinta á primera 300 metros; quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 29 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2104

Número del expediente 5.532

Hago saber: que por don Cecilio Gallego, representante de don José Vaillant y Ustariz y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Julio de 1903, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral cobre, sita en el término de Dos Torres y en paraje conocido por Almagrera de Dehesa de Vacas, propiedad de don Gabriel Delgado, vecino de Belalcázar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el extremo SO. de una explotación antigua como de 90 metros de longitud, que existe en la referida mina, y á partir del referido punto en dirección N. 35° O. se medirán 150 metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 500 metros al E. 35° N.; de segunda á tercera 300 metros al S. 35° E.; de tercera á cuarta 1.200 metros al O. 35° S.; de cuarta á quinta 300 metros al N. 35° grados O., y de quinta á primera 700 metros al E. 35° N., quedando cerrado el espacio de las treinta y seis pertenencias solicitadas. Se demarcará al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2130

CÉDULAS PERSONALES

La Dirección general de Contribuciones, en telegrama de ayer, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Ha sido prorrogada hasta 31 actual recaudación voluntaria cédulas personales todas las provincias, menos las arrendadas».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que por consecuencia de la prórroga concedida han de considerarse modificados los plazos que para la rendición de la cuenta y demás operaciones consiguientes se fijaron en la circular de esta Administración de 23 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 28; en la inteligencia de que el 1.º de Septiembre se remitirá la certificación de todas las cédulas expendidas hasta el día anterior, último del período de cobranza voluntaria; que dentro de la primera quincena del mes citado se ha de verificar el ingreso de todo lo recaudado, y se han de devolver las cédulas no expendidas, extendidas, lo mismo que sus matrices, con arreglo á los datos que consten en el padrón, acompañadas de la relación triplicada de descubiertos; y que en el plazo de un mes después de terminada la recaudación voluntaria, ó sea el 30 de Septiembre venidero, han de presentarse en esta oficina las cuentas de este impuesto, uniéndoles como justificantes las cartas de pago de los ingresos, que sin excusa ni pretexto alguno se verificarán en la fecha antes citada.

En lo demás se dan aquí por reproducidas las prevenciones contenidas en la circular citada, esperando del celo de los señores Alcaldes que no darán lugar á la adopción de medidas coercitivas; interesándoles á la vez que dentro del presente mes, y sin perjuicio de cuanto anteriormente se ordena, verifiquen el ingreso de todo lo recaudado hasta 31 de Julio último.

Córdoba 4 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grjalba.

Administración de Propiedades

Y
Derechos del Estado

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2109

ANUNCIO

En esta Administración se ha incoado expediente de adjudicación, como parcela, del terreno que se describe á continuación:

Lo que se hace saber por medio de este edicto, para que los que se crean

con derecho á la misma con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865, puedan presentar ante esta Administración las reclamaciones que crean convenientes, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente.

Córdoba 31 de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades, José María Laparte.

Descripción.—Pueblo de Dos Torres

Un pedazo de terreno como de diez fanegas, de jara y malezar, que linda al Saliente y Poniente con dehesa de don Antonio Calero Velarde, en la cual entra en forma de ángulo, y al Sur con sendero que dá acceso á la misma dehesa y que se antepone entre dos pequeñas hazas que labran vecinos de la villa de Añora.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2113

Don Manuel Guerrero Aguila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta población para el año de 1904, con arreglo á las disposiciones vigentes se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen por los interesados ó personas que lo deseen.

La Carlota 29 de Julio de 1903.—Manuel Guerrero.

POSADAS

Núm. 2114

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Posadas 1.º de Agosto de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2121

Hago saber: que hallándose vacante en este pueblo una de las tres plazas de Médico municipal y acordado se proceda á su provisión con el sueldo anual de 997'50 pesetas, tiempo de cuatro años, obligación de asistir el número de familias pobres que le correspondan, dentro del límite de 300, y de prestar los demás servicios sanitarios que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia así al público para que los aspirantes á referida plaza que reúnan condiciones legales, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el de la

publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna de aquellas si no le acompaña el título profesional del solicitante ó copia del mismo debidamente testimoniada por Notario y legalizada en forma en los casos que están prevenidos.

Posadas 1.º de Agosto de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 2115

Don Diego Maestre Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula correspondiente al año próximo de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Victoria 31 de Julio de 1903.—Diego Maestre.

GRANJUELA

Núm. 2116

Don Manuel María Monterroso Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula de 1904, se encuentra expuesto al público por el término de ocho días, contando desde el día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones correspondientes.

Granjuela 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel M.ª Monterroso.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2117

Don Francisco Aniceto Bejarano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula del subsidio en el año 1904, al tenor de los preceptos reglamentarios, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Santa Eufemia 24 de Julio de 1903.—Francisco Aniceto Bejarano.

BLAZQUEZ

Núm. 2118

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este término que ha de servir para la formación de la matrícula en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas. Blazquez 30 de Julio de 1903.—Antonio Heras.

VALENZUELA

Núm. 2123

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que seguido, procedimiento de apremio contra D. Salustiano Herrera Oliván, de estos vecinos, por acuerdo del Ayuntamiento, y para hacer efectivas las 10.439'42 pesetas que en grano y metálico adeuda al Pósito municipal de esta villa, mediante obligaciones hipotecarias, y hecho el oportuno embargo de los bienes asegurados, se sacan a pública subasta, con arreglo a las condiciones que se expresarán, las siguientes fincas:

1.^a Una haza de veintitrés fanegas nueve celemines de tierra calma, equivalentes a catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas y setenta centiáreas, al sitio de la Gallega, campiña, y término de Baena; linda L. señor Duque de Medinaceli; M. herederos de doña Angeles Oliván; P. don José de Fuentes, y N. el deudor.

2.^a Tres fanegas de tierra calma al sitio de la Judía ó Arroyuelo, del mismo término, que lindan L. don José Fuentes; M. don Manuel Méndez; P. Sr. Duque de Medinaceli, y N. doña Angeles Oliván.

3.^a Diez fanegas de tierra calma al propio sitio y término; linda L. el señor Duque de Medinaceli; M. doña Angeles Oliván; P. don José Fuentes, y N. el deudor.

4.^a Una casa de labor, nombrada El Baile, enclavada en el primer pedazo de tierra deslindado, que se compone de casa, patio, un tinado, gavia y era, que ocupa todo una superficie cuadrada de quince áreas y treinta centiáreas.

Todas las fincas están libres de gravámenes, excepto la hipoteca especial porque se enagenan.

Condiciones generales de la subasta

1.^a El acto de subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión compuesta del señor Alcalde, señor Regidor Síndico, señor Depositario del Pósito y Agente ejecutivo que ha tramitado el expediente, el día veinte de Agosto próximo, de las once a las doce, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tipo del remate las 10.439'42 pesetas a que asciende la deuda perseguida.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa ó presentar carta de pago del Pósito que justifique haber ingresado 521 pesetas 97 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

3.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas que determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Adjudicado el remate al mejor postor, ingresará este su importe en las arcas del establecimiento, y le será otorgada escritura luego de cumplido el trámite que marca la siguiente cláusula.

5.^a Como previene el art. 8.º de la ley y art. 42 del Reglamento de Pósitos, adjudicadas las fincas se remitirá el expediente de apremio a la aprobación de la Comisión provincial, y devuelto, se otorgará la escritura.

6.^a Los títulos de las fincas, certificado del Registro de la propiedad y pliego de condiciones del contrato, están de manifiesto en esta Secretaría municipal para examen de los interesados, quedando encargado el señor Secretario, a falta de Escribano público, del bastanteo de poderes y demás funciones que la Instrucción le encomienda.

Lo que se hace publico para general conocimiento a los efectos legales.

Valenzuela 30 de Julio de 1903.—Francisco Serrano.—P. S. M., El Secretario interino, José Vázquez.

VILAFRANCA

Núm. 2119

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Villafranca 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ricardo Herrera.

VILLA DEL RIO

Núm. 2121

Don Pedro Luis Molleja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se saca a concurso, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una plaza de Matrona titular, con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, para la asistencia de las familias pobres que aparecen en el padrón formado por el Ayuntamiento, siendo la duración del contrato la del periodo de tiempo comprendido desde el día de su formalización hasta el 31 de Diciembre de 1905, debiendo presentarse las solicitudes acompañadas del título profesional ó copia autorizada y hoja de servicios.

Las condiciones a que habrá de sujetarse el desempeño de mencionado

servicio, las cuales servirán de base para la formalización del contrato, se hallan de manifiesto en el expediente respectivo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa del Río 31 de Julio de 1903.—Pedro L. Molleja.

RUTE

Núm. 2120

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas por los respectivos cuentadantes las cuentas generales justificadas correspondientes al año de 1901, las cuales han sido dictaminadas favorablemente por el Regidor Síndico, y fijadas por el Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos puedan examinarlas y aducir contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 31 de Julio de 1903.—Mariano Roldán.

CONQUISTA

Núm. 2129

Don Francisco Cabrera Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Conquista 31 de Julio de 1903.—Francisco Cabrera Muñoz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2126

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores del hurto de una burra, cuyas señas al final se dirán, el cual tuvo lugar la noche del veinte y tres al veiate y cuatro del actual de la finca llamada La Jura, término de esta ciudad, siendo propia dicha caballería del vecino de esta Antonio Estévez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, duplicado, a responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de indicada caballería, poniéndola, caso

de ser habida, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de la caballería

Una burra, pelo rucio, lucero en la frente, un poco lunanca, apenas se le nota, con aparejo, y la cincha de cérdá.

Núm. 2025

Don Gerardo Alemán y Villalón, segundo Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Guardia civil de Córdoba, y Juez instructor del procedimiento que se sigue contra los guardias segundos de la Comandancia de Jaén Joaquín Simancas Quintana y Balbino Alnarte Gómez, acusados de haberseles fugado un preso el día cuatro del actual: por el presente edicto cita, llama y emplaza a Antonio Martínez Narro ó Rafael Serradell Gómez, conocido también por Benito Alcaraz ó Alvarez Carreras, siendo sus señas pelo rubio, ojos azules, estatura regular, natural de Madrid, y condenado a cadena perpétua por robo y asesinato, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la casa-cuartel de la Guardia civil, Ramírez de las Casas Dezas, número diez, con el fin de prestar declaración en el precitado procedimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba a veinticinco de Julio de mil novecientos tres.—Gerardo Alemán Villalón.

CABRA

Núm. 2127

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y nueve al treinta de Julio último desapareció del sitio nombrado Quebradillas, término de Zuheros, un burro de la propiedad de Juan Bautista Jiménez Alcalá, con una soga de cáñamo, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario; en su virtud ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca de indicada caballería, la que pondrán a mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Cabra a primero de Agosto de mil novecientos tres.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas

Un burro rucio claro, cerrado, con una herida en la mano izquierda y señales en el lomo de haber tenido mataduras.

Sociedad de Autores Españoles

SALON DEL PRADO, NÚM. 14.—HOTEL.

MADRID

Núm. 2128

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Córdoba, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896:

Capital.—D. Manuel García Lovera.
 Adamuz.—D. Francisco Marín y Criado.
 Aguilar.—D. José Morales de la Pascua.
 Baena.—D. Rafael de Luque.
 Belalcázar.—D. Ricardo Pérez del Rey.
 Belmez.—D. Daniel Verge.
 Bujalance.—D. José Santamaría.
 Cabra.—D. Cayetano Beneito.
 Castro del Río.—D. Rafael Benítez.
 Cañete de las Torres.—D. Rafael de Priego y García.
 El Carpio.—D. Eduardo Barasona y López de Priego.
 Espejo.—D. José del Moral Laguna.
 Fernán Núñez.—D. Diego Ruiz Antunez.
 Fuente Obejuna.—D. Joaquín Gómez Chacón.
 Hinojosa del Duque.—D. Andrés Gutiérrez Ravé.
 La Carlota.—D. Diego Soldevilla.
 La Rambla.—D. Rafael Jiménez Gómez.
 Lucena.—D. Fernando González Medina.
 Montalbán.—D. Juan Castellano y Lastra.
 Montilla.—D. Manuel Urbano Enriquez.
 Montoro.—D. Antonio de Luna y García.
 Monturque.—D. Joaquín Hornero.
 Palma del Río.—D. Agustín Villarejo Carmona.
 Pedro Abad.—D. Joaquín de Castro Escribano.
 Peñarroya.—D. Rafael Moya.
 Pósdas.—D. José Luján.
 Pozoblanco.—D. Sebastián Sánchez Redondo.
 Priego.—D. Miguel Rosa Navas.
 Pueblonuevo del Terrible.—D. Andrés Aguanell.
 Puente Genil.—D. Cristóbal Aguilar Rivas.
 Rute.—D. Antonio Moscoso Varo.
 Villanueva.—D. Diego R. Carmona.
 Villa del Río.—D. José Agütera y García.
 Villafranca.—D. Francisco Giménez Cantarero.
 Madrid 30 de Julio de 1903.—El Director Gerente, según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid, fecha 4 de Junio de 1902, Antonio Famosa.

COMISION LIQUIDADORA

Núm. 2065

Relación de los individuos que pertenecieron al primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, durante la última campaña de Cuba, los cuales tienen sus ajustes terminados, pudiendo ellos por sí ó sus legítimos herederos, solicitar sus alcances dirigiendo instancia al señor Coronel Jefe del regimiento, en Pamplona:

(Conclusión.)

Antonio Limas Morlans
 Juan Larena Pereda
 Juan Llesas Costa
 Vicente Liso Díaz
 Manuel López Higuera
 José López Planas
 Ciriaco La Llana Rodríguez
 Dámaso Lasheras Gallardo
 Manuel Lamás Bello
 Pablo Lincheta Ampostegui
 León Marquez Saenz
 Domingo Manut Sierra
 Manuel Montes Arnaiz
 Benito Masfarret Guix
 Irene Millán Pérez
 Zacarías Molina de la Cruz
 Emilio Mier Revuelta
 Angel Mayor Bellisca
 Antonio Mitjares Valle
 Benigno Medel Vicente
 Francisco Martínez Alcaide
 Isidoro Mayot Peis
 Jaime Masdeu Rivas
 José Masdeu Borrás
 Tomás Miravete Catalán
 Angel Marcos Grande
 Aniceto Martínez Marlasca
 Victor Martínez Peña
 Basilio Martín de la Cruz
 Elías Molar Gracia
 Emilio Martín Vidal
 Francisco Moreno Pizón
 Francisco Moreno Juderías
 Joaquín Marquiña Puebla
 José Marzo Ruiz
 José Mayoral Farrás
 Sabino Medrano Mendizábal
 Bienvenido Morales Morales
 Isaac Martínez Calleja
 Juan Miranda Rico
 Pedro Martínez Díaz
 Sandalio Martínez Vidal
 Lorenzo Moreno García
 Melitón Marco Vidrella
 Pedro Mas Portell
 Antonio Morejón Rañón
 Juan Nicolás Casoli
 Benito Novo Sánchez
 Jesús Núñez Espejo
 Luis Otero Salazar
 Victoriano Ombilla Echevarría
 Atanasio Ormeaña Lasheras
 Inocencio Orozco López
 Quintín Obejero Elvira
 Teodoro Olivares Pascual
 Constantino Pérez Ortega
 Antonio Planell Vilalta
 Juan Palau Ginesta
 Daniel Pardo Cubas
 Juan Piferrer Colominas
 José Polo Blancar
 Francisco Pablo Ciamones
 José Parés Expósito
 José Plans Casals
 Lázaro Palomero Camarasa

Ladislao Pérez Pérez
 Agustín Peris Suberana
 Mariano Perea Sánchez
 Cipriano Pablo García
 José Paz Nauriño
 Juan Puig Bondia
 Manuel Prieto Velasco
 Malaquías Pulido Martín
 Antonio Prados Muñoz
 Celestino Pérez Mendez
 Angel Palomino Alonso
 Miguel Patilla Carabello
 Bruno Pérez Ortiz
 Nicolás Querol Guardia
 Martín Rigat Gardilla
 José Ribat Junqué
 Ignacio Ruiz González
 Felipe Rojo Bojo
 Celedonio Roig Rosell
 Faustino Ranedo Urleta
 Emilio Rivera Martínez
 Joaquín Rodríguez Carnero
 José Ribera Acebedo
 José Roca Puig
 Juan Ruiz Masols
 Jaime Reixach Sili
 Pedro Remolina Galán
 Pedro Rellart Blanch
 Guillermo Rubio Sebastián
 Joaquín Rausell Serra
 Eloy Redondo Cantabrana
 Francisco Rivas Bosch
 Jesús Río Campo
 Pedro Rodríguez Gregorio
 Manuel Roselló Marqués
 Mariano Rodríguez Gómez
 Jacinto Renera Capellas
 Jesús Rivera Acevedo
 Manuel Real Fernández
 Luis Roselló Durán
 Andrés Real Fernández
 Ramón Rovira Viñas
 Baltasar Sacristán Pardo
 Melitón Sagasti Muñoz
 Guillermo Sanmiguel Torrida
 Antonio Sancho Leterro
 José Sabadell Verdura
 José Salat Font
 Juan Serra Canals
 Pascual Sancho Gil
 Pedro Sayos Espuña
 Sebastián Sirisi Vila
 Vicente Sanz Fructuoso
 Antonio Sastre Soler
 Bernardino Singler López
 Carlos Santamaría Sanmartín
 Joaquín Samper Vidal
 José San Emeterio Ruiz
 José Santamaría Trullas
 Juan Solarnau Manfort
 Casimiro Serna Estébanez
 Eustaquio Sete Franca
 Esteban Serrano Valentín
 Miguel Sanz Ráfegas
 Ignacio Sainz González
 Gregorio Sanz Vicente
 Carlos Serba Torrade
 Generoso Santander Aja
 Juan Sola Quintana
 Manuel Saez Iglesias
 Manuel Serrat Cuellat
 Pedro Saez Díaz
 Juan S. Pedro Pérez
 José Turrillas Huarte
 Miguel Trigo Latorre
 José Tarres Valls
 Silvestre Tello Expósito
 Manuel Tena Cáceres
 Juan UMBER Casafont
 Francisco Urdiales Giménez

Juan Vals Villarrasa
 Luis Vila Gaja
 Jaime Vila Oirrióls
 Clemente Vargas Montejo
 León Vazquez Sainz
 Ramón Vives Serra
 Francisco Valles Villacampa
 José Vivet Oriols
 Manuel Valero Armella
 Martín Verdulet Bellavista
 Santiago Verdejo Solana
 Santiago Valdivieso Pérez
 Antonio Vázquez García
 Benito Vinas Vizcaino
 Luis Vaqué Fantanillo
 Patricio Vicente Lázaro
 Ramón Vila Fargas
 José Vázquez Quinta
 Manuel Vals Maestro
 Pedro Viladomat Agustí
 Sebastián Vilar Valle
 Vicente Valls Salas
 Lorenzo Xivisell Rosch
 Antonio Zarco Orellana
 Francisco Zafranell Beltrán

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA